

## AUTO N°

*“Por medio del cual se corrige un acto administrativo”*

**CM5 19 20486**

### LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que por Resolución Metropolitana No. S.A. 00-003095 del 17 de noviembre de 2018, notificada de manera personal el 5 de diciembre del mismo año, se dispuso entre otros aspectos, **(i)** *“iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.”* y **(ii)** formular contra el señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, el siguiente cargo: *“Realizar la poda de raíces inadecuada, agresiva e intensa, a dos (2) individuos arbóreos de las especies Árbol del Pan (Artocarpus altilis) y Arizá (Brownea ariza), causando la tala del primero, sembrados en zona verde privada, en la calle 30A No. 80-93 del municipio de Medellín, según lo constatado en el Informe Técnico con radicado N° 00-005383 del 05 de septiembre 2017, en presunta contravención de lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, normas debidamente transcritas en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*
2. Que una vez adelantada la investigación y agotada todas sus etapas, se profiere la Resolución Metropolitana No. S.A. 00-000975 del 02 de junio de 2020, notificada de manera personal el 7 de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual la Entidad resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 00-003095 del 17 de noviembre de 2018, así:

**“Artículo 1º.** Declarar responsable ambientalmente al señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, por el cargo formulado en la Resolución Metropolitana No. S.A. 00-003095 del 17 de noviembre de 2018, expedida por esta Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...).”

**“Artículo 2º.** Imponer como sanción al señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, una MULTA por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 387.286).**”

3. Que el señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, mediante apoderado, allega por memorial radicado en esta Entidad bajo el consecutivo No. 00-023182 del 8 de septiembre de 2020, constancia de pago de la multa impuesta, adjuntando copia de la consignación (recibo de pago No. 0N006122) llevada a cabo en el Banco Caja Social el día 8 del mismo mes y año, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 387.286).
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el hecho de que se encuentra cancelada la multa impuesta al señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, (tal como se informa en el correo electrónico remitido por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de esta Entidad, fechado el 19 de octubre de 2020) se consideró viable proceder al archivo del expediente ambiental distinguido con el **CM5.19.20486**.
5. Que por lo antes expuesto, se expide el Auto No. 00-003789 del 17 de diciembre de 2020, en proceso de notificación, en el cual se dispuso entre otros aspectos:

*“Artículo 1º. Archivar el expediente ambiental distinguido con el número **CM5.19.20586**, el cual contiene las diligencias relacionadas con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.” (Negrillas y subrayas con intención).*

6. Que una vez revisado el contenido del Auto No. 00-003789 del 17 de diciembre de 2020, se observa un error involuntario de transcripción y/o digitación, en lo relacionado con el número del expediente que se ordena archivar en el artículo 1º, debiendo corresponder al CM5-19-20486 y no el CM5-19-20586, tal como se indicó de manera errónea en dicha actuación administrativa.
7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 aplicable al presente proceso sancionatorio dispone:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (SUBRAYAS Y NEGRILLAS CON INTENCIÓN).*

8. Que de acuerdo con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento

*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se ordenará en la presente actuación administrativa, corregir el artículo 1º del Auto No. 00-003789 del 17 de diciembre de 2020.

9. Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar y por ende impulsar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Corregir el artículo 1º del Auto No. 00-003789 del 17 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 1º. Archivar el expediente ambiental distinguido con el número CM5.19.20486, el cual contiene las diligencias relacionadas con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

**Parágrafo.** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 00-003789 del 17 de diciembre de 2020 se conservan en su integridad.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ABELARDO OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.915.124, en su calidad de investigado. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 4º.** Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas



2021033022426410617702

AUTOS  
Marzo 30, 2021 22:42  
Radicado 00-000702



Página 4 de 4

notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, que puede ser consultada en nuestra página web <http://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>, a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre de 2020, “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/03/2021



JESUS OLIVER ZULUAGA GOMEZ  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/03/2021

Fabián Augusto Sierra Muñetón  
Abogado Contratista / Revisó

CM5 19 20486

Trámites:  
1255968.